



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

D. OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE, VIVIENDA Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

RESOLUCIÓN de 29 de mayo de 2026, de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de una planta de producción de biogás para su posterior purificación a biometano y compostaje, ubicada en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por «SPV BGR I, S.L.». Expte.: EIAO/2025/SO/008.

El titular de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, en relación con lo establecido en el artículo 11.2 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, y en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 52.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, es el órgano administrativo de medio ambiente competente para dictar la presente declaración de impacto ambiental.

Esta competencia se encuentra desconcentrada en la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, en virtud de lo establecido en el artículo 25.9 del Decreto 30/2021, de 4 de noviembre, por el que se desconcentran competencias en el titular de la Consejería de Fomento y Medio Ambiente, en los titulares de sus órganos directivos centrales y en los de las Delegaciones Territoriales de la Junta de Castilla y León.

El proyecto evaluado, promovido por SPV BGR I, S.L., tiene por objeto la construcción de una planta de producción de biogás para su posterior purificación a biometano y compostaje en el término municipal de Langa de Duero (Soria), cuya actividad será el tratamiento y valorización de subproductos agropecuarios, purín porcino, restos agrícolas, vegetales, lodos industriales y urbanos y materiales SANDACH de categoría 2 para la producción de biometano (gas renovable).

El proyecto se encuentra incluido entre los supuestos recogidos en el Anexo II, Grupo 9: «Otros proyectos», de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, en concreto en el en el epígrafe b) «Instalaciones de eliminación o valorización de residuos no incluidas en el anexo I, excepto la eliminación o valorización de residuos propios no peligrosos en el lugar de producción», y por su gasoducto en el Anexo II, Grupo 4. «Industria energética», f) «Instalaciones industriales para el transporte de vapor y agua caliente, de oleoductos y gasoductos, y tuberías para el transporte de flujos de dióxido de carbono con fines de almacenamiento geológico (proyectos no incluidos en el anexo I)», por lo que estaría sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

No obstante, el promotor, en virtud de lo establecido en el artículo 7.1 d) de la citada Ley 21/2013, de 9 de diciembre, ha solicitado que el proyecto sea objeto de una evaluación de impacto ordinaria.

Asimismo, el proyecto se somete al régimen de autorización ambiental en virtud de lo establecido en el texto refundido de la Ley de Prevención y Control Integrados de la Contaminación, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre.

De conformidad con lo establecido en el artículo 62.1 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León será el órgano de prevención ambiental encargado de formular la propuesta de declaración de impacto ambiental del expediente de evaluación de impacto ambiental.

Considerando adecuadamente tramitado el expediente, de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa de aplicación anteriormente citada, y vista la propuesta del Consejo de Medio Ambiente, Urbanismo y Ordenación del Territorio de Castilla y León,

RESUELVO

Formular la declaración de impacto ambiental del proyecto de «planta de producción de biogás para su posterior purificación a biometano y compostaje», ubicada en el término municipal de Langa de Duero (Soria), promovido por SPV BGR I, S.L. Expte: EIAO/2025/SO/008.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 59 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, esta declaración de impacto ambiental se hará pública en el Boletín Oficial de Castilla y León, para general conocimiento, se comunicará a los interesados y a los ayuntamientos afectados por el proyecto, se notificará al promotor y se remitirá al órgano sustantivo para que sea incluida entre las condiciones de la autorización.

Valladolid, 29 de mayo de 2026.

*El Director General de Infraestructuras
y Sostenibilidad Ambiental,*

Fdo.: JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ BLÁZQUEZ

ANEXO I

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DEL PROYECTO DE «PLANTA DE PRODUCCIÓN DE BIOGÁS PARA SU POSTERIOR PURIFICACIÓN A BIOMETANO Y COMPOSTAJE», UBICADA EN EL POLÍGONO 2, PARCELAS 21 B, 21 B 1, 21 B 2, DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE LANGA DE DUERO (SORIA), PROMOVIDO POR SPV BGR I, S.L. EXPTE.: EIAO/2025/SO/008.

1. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO Y EMPLAZAMIENTO									
Expediente N.º		EIAO/2025/SO/008			Promotor		SPV BGR I, S.L.		
Domicilio social	Avenida Ronda de Nazaret, 9 bajo, 46024 Valencia								
Proyecto	Planta de producción de biogás para su posterior purificación a biometano y compostaje, en el término municipal de Langa de Duero (Soria)				Epígrafe Ley 21/2013		Art.	Anexo	Grupo
							7.1 d)	II	9 b)
Descripción	El objeto de proyecto es la ejecución de una planta de tratamiento y valorización de subproductos agropecuarios, purín porcino, restos agrícolas vegetales, lodos industriales y urbanos y materiales SANDACH de categoría 2 para la producción de biometano, incluyendo sus instalaciones auxiliares, situada en el término municipal de Langa de Duero, Soria. Como actividad secundaria, se plantea una planta de compostaje para el tratamiento aerobio y acondicionado de la fracción sólida del material digerido obtenido hasta obtener las características idóneas para su aplicación en tierras de cultivo.								
Sometida al régimen autorización ambiental	Epígrafe del Anejo I, del Real Decreto 815/2013, de 18 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de emisiones industriales y desarrollo de la Ley 16/2002, de 1 de julio, de prevención y control integrados de la contaminación							5.4 a)	
Capacidad proyectada	La planta se diseña con una capacidad de tratamiento de 188.513 t/año de residuos y/o subproductos de entrada a la planta de biogás y los residuos vegetales de entrada a la planta de compostaje.				Producción estimada		Biogás (producto intermedio): 17.590.342 Nm³/año. Biometano: 9.366.106 Nm³/año. Compost fuera de especificación: 28.156 t/año		
Superficie total parcelas	58.128 m²			Superficie total construida			24.397 m²		
Emplazamiento	Polígono Industrial de Alcozar 2	Polígono	2	Parcela	21 B	Referencia catastral		0952106VM7005S0000PG	
		Polígono	2	Parcela	21 B 1	Referencia catastral		0952107VM7005S0000LG	
		Polígono	2	Parcela	21 B 2	Referencia catastral		0952108VM7005S0000TG	
UTM X (m)	470.774	UTM Y (m)		4.605.115		Huso		30	
Municipio	Langa de Duero	Provincia		Soria		Código postal		42320	
GASODUCTO									
Conexión	Gasoducto Aranda-Soria	Características gas			Gas renovable		Caudal máximo		1034 m³(n)/h
Longitud estimada	4692 m	Diámetro			4»		Presión de diseño		80 bar
Origen	La nueva planta de biometanización			Punto final		Posición de válvulas R-10A del Gasoducto Aranda-Soria			

Balance de los sustratos recibidos de manera anual en la planta y la producción anual prevista:

SUSTRATOS DE ENTRADA		PRODUCTOS/SUBPRODUCTOS	
SUSTRATO	Capacidad anual (t)	PRODUCTO/SUBPRODUCTO	Cantidad anual
Purín porcino	112.000	Biogás	17.590.342 Nm³/año
Paja de cereal	28. 000		
Residuos vegetales agrícolas	20.000	Biometano	9.366.106 Nm³/año
Lodos EDARi lácteo	6.000		
Lodos papelera	4.500	Compost fuera de especificación	28.156 t/año
Lodos EDARU	2.000	Fracción líquida digestato excedente	68.948 t/año
Lodos vertedero	4.800		
Restos vegetales industriales	500		
SANDACH Cat. 2	2.100		
TOTAL DIGESTIÓN	179.900		
Residuos de tejidos vegetales	8.613		
TOTAL COMPOSTAJE	8.613		

1.2. SITUACIÓN Y DISTANCIA A ELEMENTOS SENSIBLES

Distancia a núcleo de población	- Núcleo de población Langa de Duero a unos 2.700 m. - Velilla de San Estebán a unos 3.480 m.	Coincidencia territorial con RN 2000 y/o plan de conservación y/o recuperación de especies	No
Distancia a espacios protegidos	ZEC «Riberas del Río Duero y afluentes» (ES4170083) a unos 1.100 m.		
Distancia a otros elementos (cauces, acequias, lagos, pozos, conducciones, red autovías, ferrocarril, etc.)	- Cruzamiento del gasoducto con el Arroyo del Reboyar y Arroyo de la Nava - Carretera N-122 colindante con la parcela. - A-11 situada a unos 100 m de la parcela. - Río Duero a unos 1.150 m. - Canal de Eza unos 180 m.		

1.3. DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES

INSTALACIONES PRINCIPALES

Las instalaciones se organizan en función de los dos procesos que se van a realizar:

- Área 1. Área de control de entrada y salida. Zona de control del acceso a la planta donde se ubica el pesaje y el arco de desinfección
- Área 2. Área de recepción, pretratamiento y alimentación. Zona destinada a la recepción, descarga, almacenamiento y pretratamiento de la materia orgánica que alimenta a la planta
- Área 3. Área de digestión. Zona donde se sitúan los tanques de hidrólisis, digestores y postdigestor, así como sus instalaciones auxiliares.
- Área 4. Área de tratamiento y acopio de material digerido. Zona donde se realiza el almacenamiento previo y la separación del material digerido en fracción líquida y sólida, tras el proceso de digestión anaerobia. Se incluye en esta área el tratamiento de la fracción sólida para la obtención de un material compostado, así como, el almacenamiento de la fracción líquida en una balsa enterrada.
- Área 5. Tratamiento de gas. Zona donde se ubican las instalaciones y el equipamiento necesario para el acondicionamiento y purificación del biogás para la obtención de biometano que será inyectado a la red de transporte.
- Área 6. Calor. Zona de ubicación de la sala de calderas y del almacén de astillas para suministro del calor necesario para los procesos.
- Área 7. Zonas comunes. Se ubican las oficinas y aparcamientos, vestuarios, almacén de productos químicos y punto limpio de gestión de residuos.
- Área 8. Viales. Zona destinada al tránsito de vehículos dentro de la planta.
- Área 9. Zona exterior. Áreas exteriores delimitadas entre los viales y el vallado perimetral.

1.4. DESCRIPCIÓN DEL PROCESO

En líneas generales, en la planta se llevarán a cabo los siguientes pasos durante el proceso de actividad:

1) Recepción y pretratamiento:

Esta zona tendrá como objetivo principal la recepción y almacenamiento temporal de los sustratos orgánicos y su tratamiento previo a la digestión anaerobia. Tras el acceso a la planta, control y pesaje, los sustratos son descargados en las diferentes zonas según su tipología y el tipo de tratamiento que requieran para su incorporación al proceso. Las tareas de descarga se realizarán en equipo bajo cubierta o en depósito estanco en el exterior, a los cuales se accede desde el patio de camiones. En concreto, para el correcto funcionamiento de la planta y en función de los subproductos a gestionar se diseñan dos líneas de recepción:

- Línea de sustratos bombeables.
- Línea de sustratos no bombeables.
- Línea de SANDACH.

2) Digestión:

La digestión anaerobia consiste en la degradación biológica de la materia orgánica presente en los subproductos. Es un proceso complejo y que requiere de una especial atención a todos los parámetros que influyen en el mismo. La digestión anaerobia es realizada por las bacterias que degradan la materia orgánica convirtiéndola en biogás, teniendo lugar este proceso en varias fases.

En primer lugar, los microorganismos (bacterias hidrolíticas) descomponen la materia orgánica en compuestos más sencillos. Esta primera acción se conoce como hidrólisis. Después, tiene lugar el proceso acidogénesis y acetogénesis, donde la materia orgánica se convierte en ácidos grasos volátiles (AGV), que son principalmente intermediarios y modulares del proceso. Estos AGV son consumidos por los organismos metanogénicos, que son los precursores de la generación de metano y dióxido de carbono.

3) Tratamiento del material digerido:

Esta línea comienza con la recepción del digestato (la materia sobrante que no se ha transformado en biogás) desde el digestor. Este efluente es conducido hasta la zona de separación de sólido/líquido, basada en un sistema de tornillo que extraerá una fracción líquida (con alrededor de 3 % de materia seca) y una fracción sólida (con un contenido de 25 % de ST).

4) Tratamiento y purificación del biogás:

Considerando los procesos anteriormente, se estima que se conseguirá producir un volumen de biogás de 17 590 342 Nm³ /año. El biogás generado en el proceso principal de digestión anaerobia será conducido mediante soplantes, desde los gasómetros de los digestores, hacia el equipo de desulfuración a fin de eliminar el sulfuro de hidrógeno (H₂S).

5) Sistema de calefacción:

En esta zona se sitúan las calderas de biomasa (principal) y biogás (auxiliar), así como la zona de recepción, almacenamiento y tolva de alimentación (parrilla móvil) de biomasa (astillas) necesaria para alimentar la caldera principal. La función de estas es cubrir las necesidades térmicas de la planta de biometanización.

Se prevé el uso de 9 562 toneladas anuales de biomasa (astillas) para cubrir la demanda térmica de la instalación. Las astillas se almacenarán en un foso situado en el interior de la nave, alimentando a la tolva mediante un tornillo sinfín.

6) Instalaciones requeridas:

- Nave para la recepción y el pretratamiento de residuos sólidos.
- Equipos de recepción y pretratamiento de residuos y/o subproductos bombeables.
- Hidrolizador, digestores anaerobios y postdigestores con agitación y recuperación de biogás.
- Equipos para el tratamiento y acondicionamiento del digerido, así como zonas de acopio para el mismo.
- Equipos de tratamiento y purificación de biogás y obtención de biometano.
- Instalaciones para la compresión del biometano.
- Calderas y bombas de calor para suministrar agua caliente y cubrir las necesidades térmicas de la planta.
- Instalaciones auxiliares para el correcto funcionamiento de la planta de generación de biometano.

También se incluye en el proyecto la ejecución de una conducción de transporte con origen en la planta hasta la conexión con la Red Básica de Gasoductos, en concreto con el gasoducto Aranda-Soria en la posición R01 A Langa de Duero. El punto de conexión con el gasoducto Aranda-Soria está situado en el mismo término municipal de Langa de Duero, por ello, el gasoducto proyectado, discurrirá en toda su totalidad en un único término municipal.

1.5. CONSUMO DE RECURSOS						
CONSUMO DE RECURSOS	SUMINISTRO AGUA					
	RED ☐	Sondeo ☒	Organismo de cuenca	C.H.D.	Consumo previsto	
					11.729 m³/año 30.400 m³ primer año por no encontrarse en funcionamiento el separador	
	ENERGÍA					
	Demanda energética estimada y solución propuesta	11.373.274 kWh/año, de energía eléctrica consumida desde acometida eléctrica			Otras fuentes de energías renovables	No
		31.492.987 kWh/año, de energía térmica consumida desde las calderas de biomasa y biogás				

1.6. GESTIÓN DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES	
Aguas de proceso	- Red cerrada: lixiviados. Todas las zonas susceptibles de provocar derrames o lixiviados contarán con redes específicas para recogida y canalización de lixiviados para su reintroducción en el proceso. - Red cerrada: condensados. Las aguas generadas por los equipos de secado de biogás serán canalizadas a arquetas de condensados y serán reintroducidas en el proceso. - Aguas residuales de proceso de equipos: desulfuración. Las aguas residuales procedentes de los equipos de desulfuración tendrán una caracterización específica teniendo en cuenta del proceso del que proceden. Estas características hacen que no sea posible su vertido a dominio público hidráulico ni su reintroducción en el proceso. Mientras que no se realice una analítica completa donde se determinen sus características, estas aguas serán almacenadas en depósitos específicos para su entrega a gestor autorizado.
Aguas de limpieza	- Aguas limpieza. Baldeos. Las aguas de baldeo de limpieza de zonas de instalación donde no se utilicen desinfectantes serán recogidas mediante arquetas en esta línea y reintroducidas al proceso. - Aguas de limpieza y desinfección SANDACH. De la nave de alimentación y de la zona SANDACH que incorporan productos desinfectantes serán recogidas en esta línea y conducidas hasta los depósitos específicos, en depósito estanco con un volumen de 85 m³.
Aguas Sanitarias	Aguas grises y negras. Se almacenarán en un depósito estanco será vaciado periódicamente por un gestor autorizado.
Pluviales	Las aguas pluviales (tanto las aguas pluviales limpias como las sucias) se verterán a la red del dominio público hidráulico (DPH). En el caso de la planta objeto del presente proyecto el DPH pertenece a la Confederación Hidrográfica del Duero.

1.7. EMISIONES A LA ATMÓSFERA	
Contaminantes emitidos	Partículas, olores, COV, CO ₂ , SO ₂ , NO _x , CH ₄ , NH ₃ y H ₂ S
Focos canalizados	Corriente off-gas, corriente soplante, caldera de biogás y caldera de biomasa, grupo electrógeno, antorcha de seguridad,
Emisiones difusas	Venteos o fugas, balsa material digerido líquido, balsa lixiviados, compostaje, separación material digerido
Sistema de reducción de emisiones	- Diseño y cálculo de chimeneas para evitar concentraciones elevadas en el suelo. - Los focos de emisión asociados a las APCA pasarán los controles preceptivos y cumplirán con los valores límites de emisión (VLE) máximos asignados. - Depósitos estancos, cerrados e impermeables para el almacenamiento y el proceso de digestión anaerobia, evitando así la emisión de olores. - Tratamiento y purificación del biogás: equipo de desulfuración a fin de eliminar el sulfuro de hidrógeno (H₂S) presente en el biogás.
Ley 5/2009, de 4 de junio, del Ruido de Castilla y León	La instalación está localizada en una zona tipo 4 (área ruidosa)

Código CAPCA (actividad/foco principal) Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen condiciones básicas para su aplicación)

Actividad	Grupo	Código
Producción de biogás o plantas de biometanización	B	09 10 06 00
Plantas de producción de compost	B	09 10 05 01

1.8. PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS

Destino de los residuos: gestor autorizado.

Se producirán tanto residuos peligrosos como no peligrosos.

Residuos peligrosos:

- Aceite y lubricantes usados.
- Envases que contienen sustancias peligrosas
- Absorbentes y trapos contaminados, contaminados por sustancias peligrosas.
- Grasas y aceites.
- Filtros usados
- Carbón activo agotado
- Aminas
- Aguas de desulfuración

Residuos no peligrosos:

- Material digerido bruto
- Material digerido solido
- Material digerido liquido
- Material compostado
- Cenizas volantes
- Restos comidas

2. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL.

El estudio de impacto ambiental incluye, junto a los apartados dedicados al objeto del documento, la motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria, la definición, características y ubicación del proyecto y la descripción del proceso productivo, un análisis multicriterio de alternativas.

Se valora una «alternativa 0» o de no ejecución del proyecto, que consiste en representar cómo evolucionaría el medio ambiente sin el proyecto. El documento plantea, además de la alternativa 0 o de no ejecución del proyecto, tres alternativas de vertido de aguas de proceso.

- «Alternativa 01». Se ha seleccionado un conjunto de parcelas en el paraje del Moralejo, localizadas en el polígono 39, parcelas 1199, 1200, 1201, 1202, 1203, 1205, 1206, 11204 del término municipal de Langa de Duero. En conjunto las parcelas seleccionadas para la alternativa 01 tienen una superficie de 75 698 m².
- «Alternativa 02». Se han seleccionado un conjunto de parcelas en el paraje del Riajuela, localizadas en el polígono 32, parcelas 139 y 40 140 en el término municipal de Langa de Duero. Sumando un total de 87.690 m².
- «Alternativa 03». Para la alternativa 03 se han seleccionado un conjunto de parcelas en el paraje del Riajuela, localizadas en el polígono 32, parcelas 139 y 40 140 en el término municipal de Langa de Duero. En conjunto las parcelas seleccionadas para la alternativa 01 tienen una superficie de 58.128 m².

Tras realizar el examen multicriterio atendiendo a criterios de usos de suelo, accesibilidad y distancia respecto a núcleos de población, la alternativa mejor valorada es la denominada «Alternativa 03».

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario del medio abiótico (climatología, atmósfera, cambio climático, geología y litología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología), del medio biótico (flora y vegetación, fauna, paisaje y figuras de especial protección), así como del medio socioeconómico, urbanismo y ordenación del territorio, patrimonio cultural y etnográfico, con el fin de identificar los factores susceptibles de sufrir un potencial impacto.

Se analiza la afección a la Red Natura, concluyendo que el espacio a ocupar por las instalaciones se encuentra fuera de las figuras de protección tanto de las vinculadas a la Red Natura 2000, como a la Red de Espacios Naturales Protegidos.

El estudio de impacto ambiental incluye un inventario del medio abiótico (climatología, atmósfera, cambio climático, geología y litología, geomorfología, edafología, hidrología e hidrogeología), del medio biótico (flora y vegetación, fauna, paisaje y figuras de especial protección), así como del medio socioeconómico, urbanismo y ordenación del territorio, patrimonio cultural y etnográfico, con el fin de identificar los factores susceptibles de sufrir un potencial impacto.

Se analiza la afección a la Red Natura, concluyendo que el espacio a ocupar por las instalaciones se encuentra fuera de las figuras de protección tanto de las vinculadas a la Red Natura 2000, como a la Red de Espacios Naturales Protegidos.

Se realiza una identificación y valoración de impactos durante las fases de construcción, explotación y cese, siendo compatibles, no identificándose ningún impacto clasificado como severo o crítico. El estudio de impacto ambiental analiza también la consideración de efectos sinérgicos y acumulativos de la planta de producción de biogás proyectada.

El documento incluye la valoración de la vulnerabilidad del proyecto frente a riesgos de accidentes graves o catástrofes, identificándose el riesgo de accidente grave o catástrofe por inundaciones, incendios forestales, terremotos y maremotos, riesgo de origen volcánico, fenómenos meteorológicos adversos, accidentes en instalaciones, transporte de mercancías peligrosas, nucleares y radiológicas. Siendo las principales amenazas en cuanto a importancia-probabilidad los accidentes relacionados con el transporte de mercancías peligrosas y los incendios forestales.

El estudio recoge una serie de medidas preventivas que tratan de prevenir, reducir y compensar y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante que se pueda producir en las distintas fases del proyecto.

Se desarrolla un plan de vigilancia ambiental en el que se establece un sistema que garantiza el cumplimiento de las indicaciones y medidas preventivas contenidas en el estudio de impacto ambiental.

Por último, se incluyen anexados al proyecto el estudio acústico, cartografía, estudio de dispersión de olores, justificación Real Decreto 840/2015, de 21 de septiembre, por el que se aprueban medidas de control de los riesgos inherentes a los accidentes graves en los que intervengan sustancias peligrosas, proyecto de iluminación.

3. TRAMITACIÓN Y CONSULTAS REALIZADAS.

3.1. Información pública.

La Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 del texto refundido de la Ley de prevención y control integrados de la contaminación, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2016, de 16 de diciembre, en el artículo 36 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y en los artículos 13 y 55 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, acuerda someter conjuntamente a información pública la solicitud de autorización ambiental y el estudio de impacto ambiental del proyecto de «Planta de producción de biogás para su posterior purificación a biometano y compostaje en el término municipal de Langa de Duero (Soria)». El periodo de información pública se inició mediante anuncio oficial de la Dirección General de Infraestructuras y Sostenibilidad Ambiental, publicado en el Boletín Oficial de Castilla y León n.º 163, de 26 de agosto de 2025.

Durante este trámite han sido presentadas alegaciones por parte de Asociación Ecología y Libertad, Asociación Alcozar, Asociación Soriana para la Defensa y Estudio de la Naturaleza, Comunidad de regantes de los Canales de Ines y Eza, la Asociación del Común de Vecinos de Alcozar y, por último, por parte de un particular.

Las alegaciones, entre otros aspectos, versan principalmente por que se dicte declaración de impacto ambiental desfavorable, por el desincentivo para la implantación de nuevas empresas y perjuicio a las existentes, desequilibrio en el mercado de materias primas y migración de recursos, generación de costes externalizados y presión sobre las infraestructuras, contaminación de aguas superficiales, subterráneas y suelos, emisiones gaseosas, olores perjudiciales y calidad de aire, riesgo de proliferación de plagas, dependencia económica de metano y fomento de un modelo insostenible, ineficacia para evitar las malas prácticas agrarias, incumplimiento de las distancias, deficiencias sustanciales del estudio de impacto ambiental, expediente electrónico irregular, incumplimiento de la ley respecto al expediente administrativo que causa indefensión.

3.2. Consultas a las Administraciones públicas afectadas y a las personas interesadas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 37 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, las Administraciones públicas afectadas y las personas interesadas consultadas, se señalan en la siguiente tabla, así como la emisión del correspondiente informe.

<i>Relación de consultados</i>	<i>Emisión de informe</i>
Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental. Unidad de Carreteras en Soria	No
Confederación Hidrográfica del Duero (CHD)	Sí
Diputación Provincial de Soria	No
Subdelegación del Gobierno en Soria	Sí
Ayuntamiento de Langa de Duero de Soria	No
Agencia de Protección Civil y Emergencias	Sí
Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal	Sí

<i>Relación de consultados</i>	<i>Emisión de informe</i>
Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria	No
Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria	Sí
Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria	Sí
Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria	Sí
Servicio Territorial de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural de Soria	No
Servicio Territorial de Sanidad de Soria	Sí
Servicio de Residuos y Suelos Contaminados	Sí
Asociación Soriana para la defensa y Estudio de la Naturaleza (ASDEN)	Presenta alegación
Ecologistas en Acción de Castilla y León	Presenta alegación

Los informes emitidos analizan técnicamente el proyecto desde las distintas perspectivas sectoriales, sugiriendo, en algunos casos, el establecimiento de medidas correctoras que se incorporan al condicionado de esta declaración de impacto ambiental:

La Subdelegación del Gobierno en Soria, indica que no tiene consideraciones que emitir al respecto.

La Confederación Hidrográfica del Duero emite informe en materia de medio hídrico en la que indica que, una pequeña parte de las parcelas del proyecto, en la zona sur, se encuentra en una zona inundable del río Duero con una frecuencia baja o excepcional con un periodo de retorno de 500 años. En consecuencia, las actuaciones dentro de estos terrenos, este Organismo de cuenca establece una serie de limitaciones a los usos del suelo del Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Además, el Organismo de cuenca establece una serie de condiciones que se incorporan al condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

La Agencia de Protección Civil y Emergencias emite informe en el que se indica que, de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante Riesgos de Inundaciones en la Comunidad de Castilla y León (INUNCYL), el Índice de Riesgo Potencial Poblacional es medio.

De acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por incendios forestales en Castilla y León (INFOCAL), el emplazamiento del proyecto posee un índice de Riesgo Local bajo y un Índice de Peligrosidad moderado.

El Riesgo Derivado del Transporte por Carretera y Ferrocarril de Sustancias Peligrosas, de acuerdo con el Plan Especial de Protección Civil ante emergencias por accidentes en el transporte de mercancías peligrosas por carretera y ferrocarril en la Comunidad de Castilla y León (MPCyL), el riesgo por carretera es medio y no ha sido delimitado el riesgo para el transporte por ferrocarril.

Atendiendo al riesgo por proximidad a establecimientos que almacenan Sustancias Peligrosas, cabe destacar que el emplazamiento del proyecto no se encuentra afectado por la Zona de Alerta e Intervención de los establecimientos afectados por la Directiva Seveso. Además, se añaden una serie de condiciones que se recogen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

El Servicio Territorial de Cultura, Turismo y Deporte de Soria remite informe favorable de la Delgada Territorial, en el que se concluye que el proyecto es compatible con su protección estableciendo una medida proyectora que se incorpora en la presente declaración de impacto ambiental.

El Servicio de Residuos y Suelos Contaminados emite informe en el que se indican una serie de cuestiones relativas a la normativa de aplicación, que se incluyen en el condicionado de la presente declaración de impacto ambiental.

La Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal emite informe relativo a las afecciones al medio natural del proyecto, en el que se constata la no coincidencia territorial ni afección indirecta a espacios naturales protegidos, zonas húmedas de interés especial, árboles notables, montes de utilidad pública, montes protectores, zonas naturales de esparcimiento, con otras figuras de protección microrreservas de flora ni flora protegida.

Respecto a los espacios protegidos Red Natura 2000, el proyecto no presenta coincidencia territorial con estos y, por lo tanto, no se prevé ninguna afección.

Por otro lado, el informe identifica que el trazado del gasoducto afecta a terrenos con condición jurídica de monte no demaniales, concretamente con masas de pino carrasco (*Pinus halepensis*) y pino salgareño (*Pinus nigra*) en masa pura y a dos hábitats de interés comunitario. En cuanto a fauna protegida, se señala la proximidad a áreas de relevancia para la alondra ricotí (*Chersophilus duponti*) y la presencia potencial de fauna protegida como el aguilucho cenizo (*Circus pygargus*), el águila real (*Aquila chrysaetos*) y el buitre leonado (*Gyps fulvus*). Respecto a vías pecuarias el acceso a la parcela donde se ubicará la planta de biogás durante las fases de obra y desmantelamiento, tiene coincidencia con la vía pecuaria «Colada del Pico Majueco».

En lo que se refiere al paisaje, el Atlas de los paisajes de España (Ministerio de Medio Ambiente, 2003) ubica el proyecto en las unidades del paisaje (55.20) «Vega del Duero entre Roa y San Esteban de Gormaz» y (74.09) «Páramos del norte del Duero entre Roa y San Esteban de Gormaz», en el tipo de paisaje «Vegas del Duero y Páramos calcáreos y castellano leoneses», perteneciente a la asociación de paisaje «Vegas y riberas y Páramos y mesas». Se considera que la implantación de la planta para la producción de biogás supondrá una degradación del paisaje circundante debido a que las edificaciones serán visibles desde largas distancias, que podrá disminuirse con la aplicación de medidas correctoras.

Condicionando la viabilidad ambiental del proyecto al cumplimiento de una serie de medidas ambientales incluidas en el informe, así como las medidas preventivas y correctoras recogidas en el estudio de impacto ambiental en los aspectos que no resulten contradictorios con las recogidas en su informe.

El Servicio Territorial de Sanidad de Soria una vez revisados los aspectos con posible impacto para la salud del proyecto, no estima hacer ninguna alegación.

El Servicio Territorial de Movilidad y Transformación Digital de Soria emite informe en el que se indican una serie de cuestiones relativas a la normativa sectorial de aplicación.

El Servicio Territorial de Industria, Comercio y Economía de Soria emite informe en el que se indican una serie de cuestiones relativas a la normativa de aplicación.

3.3. Remisión al promotor del resultado de la información pública y de las consultas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, se remite al promotor el conjunto de todos los informes y alegaciones recibidas para su consideración en la redacción, en su caso, de la nueva versión del proyecto y en el estudio de impacto ambiental. El promotor da respuesta a todos los informes y alegaciones recibidas.

3.4. Recepción y análisis técnico del expediente.

El 25 de marzo 2026, se recibe en el Servicio de Evaluación Ambiental, remitido por el Servicio de Prevención Ambiental y Cambio Climático el expediente completo de evaluación de impacto ambiental, de conformidad con lo regulado en el artículo 39.3 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, procediéndose al análisis técnico del mismo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

El expediente recibido por el órgano ambiental contiene la solicitud correspondiente realizada por el promotor, junto con el resultado de los trámites de información pública y de las consultas a las Administraciones públicas y personas interesadas detallados anteriormente. Todos los informes emitidos y documentación recibida se han tenido en cuenta para la formulación de la presente declaración de impacto ambiental.

4. DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL.

Una vez realizado el análisis técnico del expediente, se informa FAVORABLEMENTE, a los solos efectos ambientales, el desarrollo del proyecto referenciado, siempre y cuando se cumplan las condiciones que se establecen en esta declaración de impacto ambiental y las contempladas en el estudio de impacto ambiental, sin perjuicio del cumplimiento de las normas urbanísticas vigentes o de cualquier otro tipo, que pudieran impedir o condicionar su realización.

1. *Actividad evaluada.* La presente declaración de impacto ambiental se refiere al proyecto básico de autorización ambiental integrada «Planta de producción de biogás para su posterior purificación a biometano y compostaje en Langa de Duero (Soria)», de abril de 2026, y al estudio de impacto ambiental de dicho proyecto, de abril de 2026, así como al resto de los documentos técnicos y documentación complementaria que obran en el expediente.

2. *Afección a la Red Natura 2000 y otros valores naturales.* De acuerdo con el Informe de Evaluación de las Repercusiones sobre la Red Natura 2000, emitido en cumplimiento del Decreto 6/2011, de 10 de febrero, por parte de la Dirección General de Patrimonio Natural y Política Forestal, tras estudiar la ubicación de las actuaciones previstas, se comprueba que no existe coincidencia geográfica con la Red Natura 2000, ni se prevé la existencia de afecciones indirectas, ya sea individualmente o en combinación con otros proyectos, que puedan causar perjuicio a la integridad de cualquier lugar incluido en aquella.

3. *Viabilidad ambiental.* En el estudio de impacto ambiental y proyecto técnico no se detalla las infraestructuras eléctricas conexión a la red de distribución eléctrica, por no disponer el promotor a fecha de presentación del proyecto de la información del emplazamiento de dicha línea por parte de la empresa suministradora. No obstante,

se recuerda que esta infraestructura, necesaria para el funcionamiento de la planta, podrían tener que someterse a evaluación de impacto ambiental en el caso de que se encuentren entre los supuestos contemplados en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. Por tanto, se informa que la viabilidad ambiental del proyecto quedará condicionada, en su caso, a la viabilidad ambiental de la línea eléctrica.

4. *Medidas protectoras.* Las medidas preventivas y correctoras, a efectos ambientales, a las que queda sujeta la ejecución del proyecto evaluado son las siguientes, además de las contempladas en el apartado «9.– Medidas Preventivas, Correctoras y Compensatorias» del estudio de impacto ambiental y demás documentación complementaria que figura en el expediente, en lo que no contradigan a lo estipulado en esta declaración de impacto ambiental:

I. FASE DE PROYECTO.

- a) Actuaciones pre-operacionales. Se incorporará al proyecto de ejecución un documento específico que recoja, desarrolle y presupueste las medidas protectoras que se establecen en el estudio de impacto ambiental y en la presente declaración de impacto ambiental, así como en la autorización ambiental del mismo.

Se recomienda que en el proyecto de obra se incorpore la utilización de áridos reciclados procedentes de plantas de tratamiento de residuos de construcción y demolición, en las unidades de obra donde sea técnicamente posible y ambientalmente adecuado, en sustitución de áridos naturales, en cumplimiento del Decreto 5/2023, de 4 de mayo, por el que se regula la producción y gestión sostenible de los residuos de construcción y demolición en Castilla y León.

- b) Autorizaciones. La presente declaración de impacto ambiental no exime al promotor de la obtención de las autorizaciones que resulten pertinentes, y del cumplimiento de las condiciones establecidas en estas por los distintos organismos o entidades competentes, en materia de residuos, subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), aguas, carreteras, caminos vecinales, urbanismo, patrimonio arqueológico y etnológico y cualquier otra que resulte procedente por resultar afectada por la ejecución de las obras proyectadas.

Las instalaciones y edificaciones se diseñarán teniendo en cuenta el riesgo de inundación existente. Se deberá tener en cuenta su accesibilidad en situación de emergencia por inundaciones. Se evitará el establecimiento de servicios o equipamientos sensibles o infraestructuras públicas esenciales.

El promotor deberá suscribir una declaración responsable sobre el riesgo de inundación existente en la que exprese claramente que conoce y asume el riesgo existente y las medidas de protección civil aplicables al caso, comprometiéndose a trasladar esa información a los posibles afectados, con independencia de las medidas complementarias que estime oportuno adoptar para su protección. Esta declaración responsable deberá estar integrada, en su caso, en la documentación del expediente de autorización. En los casos en que no haya estado incluida en un expediente de autorización de la administración hidráulica, deberá presentarse ante ésta con una antelación mínima de un mes antes del inicio de la actividad.

Además de lo establecido en el apartado anterior, con carácter previo al inicio de las obras, el promotor deberá disponer del certificado del Registro de la Propiedad en el que se acredite que existe anotación registral indicando que la construcción se encuentra en zona inundable.

En la documentación aportada se señala que, las aguas pluviales serán vertidas al dominio público hidráulico, mientras que el resto de aguas residuales serán llevadas a deposito estanco y recogidas por un gestor autorizado o reintroducidas al proceso.

En este sentido se informa que, si se trata de aguas pluviales limpias, no será necesaria autorización de vertido por parte del Organismo de cuenca; por otro lado, si dichas aguas pluviales pudieran arrastrar o lixiviar contaminantes, serán consideradas como vertido indirecto al dominio público hidráulico y previamente se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de esta Confederación Hidrográfica, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Se recuerda que el vertido directo o indirecto de aguas y de productos residuales susceptibles de contaminar las aguas continentales o cualquier otro elemento del dominio público hidráulico está prohibido con carácter general, según se establece en el Art. 100 del Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas, salvo que se cuente con la previa autorización administrativa.

II. FASE DE CONSTRUCCIÓN.

- c) Señalización y delimitación de las obras. Con el fin de garantizar que las zonas afectadas por la ejecución del proyecto sean las mínimas imprescindibles, se deberán replantar y señalizar antes del comienzo de las obras, las zonas de trabajo y las zonas donde se van a ubicar las instalaciones temporales de obra, evitando en todo momento sobrepasar los límites de ocupación autorizados, prestando especial atención a evitar daños en la vegetación natural.
- d) Acceso a las instalaciones. Los viales públicos de acceso a la zona deberán mantenerse en perfectas condiciones de uso, evitando su deterioro, así como las ocupaciones que dificulten el tránsito o la funcionalidad de estos. Al finalizar las obras el acceso a las instalaciones deberá tener un estado de conservación no inferior a la inicial.
- e) Protección de infraestructuras. Se respetarán las normas generales de obligado cumplimiento en zonas afectadas por la existencia de líneas de distribución eléctrica, etc., así como en sus zonas de servidumbre.

Se respetarán de igual forma las servidumbres de paso existentes en todos los caminos, los elementos de drenaje de estos, las propiedades de terceros y sus hitos de delimitación, las infraestructuras existentes y el uso de estas (cierres, pasos de ganado, infraestructuras de regadío, etc.) dejándolos en el estado que presentaban antes de las actuaciones.

- f) Protección de las vías pecuarias. Deben tener garantizado su libre tránsito y uso, tanto durante la fase de obras como durante la fase de explotación, así como respetar su integridad superficial.

- g) Protección del patrimonio cultural. Realización de un control arqueológico extensivo durante la fase de movimientos de tierras del proyecto constructivo.

Si durante la ejecución de los trabajos se produjese cualquier hallazgo de índole arqueológica, existe la obligación de proceder a la inmediata paralización de las obras y la notificación del hallazgo a la administración competente, a tenor de lo establecido en el artículo 38 de la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León, en relación con los artículos 121 y 126 del Reglamento para la Protección del Patrimonio cultural de Castilla y León, aprobado por Decreto 37/2007, de 19 de abril.

- h) Protección de los suelos. No se circulará con maquinaria ni vehículos fuera de los viales existentes, ni se utilizarán terrenos no urbanizados como lugares para realizar acopios de materiales, parques de maquinaria o instalaciones auxiliares.

Antes de que se produzca el movimiento de tierras se procederá a la retirada y acopio de la tierra vegetal existente para su posterior utilización. La tierra vegetal se almacenará separada del resto, en montículos o cordones de reducida altura para evitar su compactación y mantener sus condiciones de fertilidad.

Durante los movimientos de tierra, se deberán establecer las medidas necesarias para la retención de sólidos de forma previa a la evacuación de las aguas de escorrentía superficial, así como otras posibles medidas para reducir al mínimo el riesgo de contaminación de las aguas superficiales.

Las zonas donde se lleven a cabo las labores auxiliares del proyecto, como parque de maquinaria y equipos auxiliares, acopio de materiales, etc., se situarán alejadas de cualquier zona ambientalmente sensible: terrenos de monte, hábitats de interés comunitario, vías pecuarias, etc. Se deberán delimitar los espacios estrictamente necesarios para dichos usos y respetar estos límites durante la fase de obras

El gasoducto discurrirá por caminos existentes, ocupando la mínima superficie necesaria fuera de estos. Cualquier movimiento de tierra que se lleve a cabo en las unidades de obra deberá ejecutarse de manera que la capa superior de suelo vegetal se retire y acopie en montones de pequeña altura. El objetivo final de esta actuación es mantener su estructura orgánica y humedad, para su posterior utilización en el tapado de zonas de suelo degradadas por diversas circunstancias de la obra (paso de maquinaria pesada, etc.).

- i) Protección de aguas.

Con carácter previo al inicio de la actividad, la instalación dispondrá al menos de tres piezómetros de control, uno aguas arriba y dos aguas abajo, según la dirección y el sentido del flujo natural de las aguas subterráneas, que deberá ser definido previamente mediante la realización de un mapa piezométrico. Para ello es necesario medir el nivel piezométrico, como mínimo, en tres puntos diferenciados, localizados a una distancia máxima de la actividad de 1.000 m.

Se deberá presentar un informe ante la Confederación Hidrográfica del Duero, previo al comienzo de la actividad, incluyendo las medidas obtenidas en dichos puntos de control, indicando al menos para cada uno de ellos su localización (coordenadas UTM), cota de emboquille y del terreno, profundidad y diámetro. Con posterioridad se realizarán controles con la periodicidad que determine la autorización ambiental.

Con carácter previo a la puesta en servicio de las zonas de almacenamiento de residuos ganaderos, se realizará un análisis detallado de las aguas subterráneas de la zona, siguiendo procedimientos normalizados y acreditados, con el objeto de establecer el estado base de las aguas subterráneas previo a la actividad. Los resultados de este informe de caracterización se deberán presentar con carácter previo al inicio de la actividad ante el Organismo de cuenca.

Con carácter general, se informa desfavorablemente la intercepción de cauces públicos o la modificación de estos en cualquiera de sus dimensiones espaciales.

En todas las actuaciones a realizar se respetarán las servidumbres legales y, en particular, la servidumbre de uso público de 5 m en cada margen establecida en los artículos 6 y 7 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, en su redacción dada por el Real Decreto 9/2008, de 11 de enero. A este respecto, se deberá dejar completamente libre de cualquier obra que se vaya a realizar dicha zona de servidumbre.

Asimismo, para llevar a cabo actuaciones en zona de policía, como es el caso, será preciso obtener previamente la correspondiente autorización de esta Confederación Hidrográfica.

Se recomienda que, en la selección de la alternativa de trazado definitiva para el gasoducto, se tenga en cuenta como criterio la menor afección posible a los elementos que integran el dominio público hidráulico.

Puesto que se plantea el cruce subterráneo de cauces, las obras necesarias deberán realizarse con la metodología constructiva adecuada para evitar el desvío de cauces y su modificación en cualquiera de sus dimensiones espaciales. En estos casos será preciso obtener autorización administrativa previa de este Organismo de cuenca.

Se distinguirán las aguas de escorrentía procedentes del exterior de la actividad, previniendo unas cunetas de guarda, desviando dichas aguas fuera del recinto de la actividad.

Cualquier acopio de materiales se ubicará de manera que se impida cualquier riesgo de vertido, ya sea directo o indirecto, por escorrentía, erosión, infiltración u otros mecanismos sobre las aguas superficiales o subterráneas. Asimismo, las zonas de almacenamiento de residuos donde se acumulen estos de forma temporal a la espera de su retirada por una empresa gestora, serán cubiertas y dispondrán de solera impermeable, evitando la entrada de agua de lluvia y salida de lixiviados.

Para la elección de la ubicación de las instalaciones auxiliares, en caso de ser necesarias, se deberá evitar la ocupación del dominio público hidráulico y de la zona de servidumbre de los cauces. Se evitará también, en la medida de lo posible, la ocupación de la zona de policía de cauce público y de terrenos situados sobre materiales de alta permeabilidad.

Las zonas en las que se ubiquen las instalaciones auxiliares necesarias para la ejecución de las obras deberán ser impermeabilizadas para evitar la contaminación de las aguas subterráneas. Las aguas procedentes de la escorrentía de estas zonas impermeabilizadas deberán ser recogidas y gestionadas adecuadamente para evitar la contaminación del dominio público hidráulico. Asimismo, se debe establecer un parque de maquinaria durante las obras y un espacio reservado para el mantenimiento, cambios de aceite y repostaje de combustible de la maquinaria. No se realizará reparación de maquinaria fuera de zonas habilitadas para ese fin, tomándose las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, grasas, combustibles, lubricantes u otras sustancias similares al suelo o cursos de agua.

En el caso de que se produjera vertido sobre algún elemento del dominio público hidráulico, previamente, se deberá disponer de la correspondiente autorización de vertido de la Confederación Hidrográfica del Duero, según lo establecido en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Las características constructivas de los sistemas de almacenamiento de los residuos y lixiviados deben ser las adecuadas para evitar el riesgo de contaminación a aguas subterráneas y superficiales, garantizando su impermeabilidad y total estanqueidad, para evitar cualquier riesgo de fuga o de pérdidas por infiltración o rebosamiento. Deberán asimismo estar adecuadamente dimensionados, teniendo en cuenta las precipitaciones de máxima intensidad horaria en la zona.

Toda actuación no prevista en la documentación aportada que surja en el transcurso de todas las fases del proyecto, y que pueda afectar al dominio público hidráulico, será puesta en conocimiento del Organismo de cuenca en la mayor brevedad posible.

- j) Captación de agua. Cualquier captación de aguas, deberá contar con la correspondiente autorización del Organismo de cuenca, respetándose el volumen máximo autorizado, recordando que el uso del agua sin la correspondiente autorización o concesión supone una infracción administrativa y puede ser objeto de sanción.
- k) Protección de la fauna. De forma previa al inicio de las actuaciones constructivas se realizará una prospección de los terrenos afectados, de forma que se pueda detectar signos de nidificación o cría. En el caso de confirmar la presencia de elementos propios de especies protegidas en estas zonas, se comunicarán los hallazgos al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria, que indicará el protocolo a seguir.

De forma previa al inicio de los trabajos, se realizarán recorridos sistemáticos por la zona de actuación que permitan detectar refugios de fauna, madrigueras, nidos o posaderos entre otras. En el caso de confirmar la presencia de elementos propios de especies protegidas en estas zonas se comunicará al Servicio Territorial

de Medio Ambiente quien establecerá medidas conducentes a la salvaguarda de estos elementos, entre las que caben limitaciones temporales a la ejecución de trabajos. En el caso de constatarse la presencia de alondra ricotí, en el entorno del proyecto, las obras se realizarán fuera del periodo sensible para la especie, esto es, del 1 de abril al 1 de julio.

- l) Protección de la vegetación. Se deberán respetar las superficies de monte, linderos con alineaciones de vegetación arbórea y arbustiva, así como arbolado disperso. La instalación de la planta de biogás y sus infraestructuras, como el gasoducto, el vallado, etc., no supondrán la eliminación de arbolado. Si fuese necesario la corta de algún pie, en el desarrollo del proyecto, deberá justificarse la ausencia de otras alternativas para su autorización que, en su caso, estará sujeta a lo recogido en la Ley 3/2009, de 6 de abril, de Montes de Castilla y León, y contar con los permisos necesarios por parte del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- m) Contaminación atmosférica. Con objeto de evitar la generación de polvo, durante la fase de construcción y montaje se efectuarán riegos periódicos con la frecuencia que las condiciones de la obra o las circunstancias meteorológicas aconsejen. Además, todos los camiones de obra que transporten materiales pulverulentos, estériles o préstamos para obra, deberán llevar la caja cubierta, de tal manera que se evite, en la medida de lo posible, la emisión de partículas a la atmósfera.
- n) Contaminación acústica. Los trabajos, tanto de obra civil como de montaje, deberán ejecutarse siempre en horas en las que se asegure que los ruidos y vibraciones emitidos no supongan molestias para la fauna y la población residente en las proximidades. Se establecerá una limitación de los horarios de actividad, adaptado a franjas horarias de luz natural en periodo invernal y estival.

Se exigirá que toda la maquinaria de obra cuente con las fichas técnicas de potencia acústica y cumpla la normativa que regula las emisiones de maquinaria de uso al aire libre. Se limitará el número de máquinas ruidosas trabajando simultáneamente.

Se deberán cumplir en todas las fases de la actuación los niveles de ruidos establecidos en la normativa vigente.

- o) Integración paisajística. Sin perjuicio de lo establecido en la normativa urbanística que resulte de aplicación, para mejorar la integración de las instalaciones en el entorno, los acabados exteriores de las construcciones tendrán un cromatismo y textura acordes con las características del entorno, evitando materiales que desvaloricen el paisaje por su color, brillo o naturaleza.

De manera inmediata, una vez ejecutada la obra, se deberá restaurar tanto la zona directamente alterada como aquellas áreas afectadas por el paso de maquinaria y vehículos, manteniendo su topografía y sustrato original, procediendo, en caso necesario, a la descompactación del suelo en las áreas naturales. Se deberá dar prioridad al empleo de especies vegetales locales.

Queda prohibida la utilización de especies exóticas invasoras en la pantalla vegetal perimetral o en la restauración vegetal, de acuerdo con el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras.

Desde un punto de vista paisajístico y como elemento para fomentar la biodiversidad, se deberá realizar una plantación perimetral, que se mantendrá a lo largo de toda la vida útil de la planta, alrededor del vallado de la instalación con el fin de ocultar la instalación de una manera más eficaz. La plantación se realizará por la parte exterior del cerramiento, por bosquetes, con pequeñas alineaciones al tresbolillo que sirvan de pantalla visual, pero a su vez evite una continuidad vertical y horizontal de masa forestal. Se utilizarán especies arbóreas y arbustivas propias del entorno, acorde a los cuadernos de Zona empleados en las ayudas a Forestación.

- p) Gestión de residuos en la fase de obras. Los residuos generados durante esta fase se gestionarán en función de su catalogación, debiendo cumplirse a este respecto, lo estipulado en la normativa que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

Se prohíbe la acumulación incontrolada o el vertido de escombros en la zona objeto del proyecto o en sus alrededores; en ningún caso los materiales sobrantes se depositarán en los cauces de ríos o arroyos, ni en sus márgenes o proximidades.

En el caso de derrame accidental de combustibles, aceites o cualquier sustancia peligrosa fuera de las zonas habilitadas, se extraerá de manera inmediata la tierra de la zona afectada para su correcto almacenamiento y gestión a través de gestor autorizado.

Una vez finalizadas las obras se procederá a la retirada de todos los materiales y escombros generados durante la misma, que deberán gestionarse conforme a la normativa de aplicación.

III. FASE DE FUNCIONAMIENTO.

- q) Adaptación a las Mejores Técnicas Disponibles. En cumplimiento de lo establecido en la Decisión de Ejecución UE 2018/1147 de la Comisión, de 10 de agosto de 2018 por la que se establecen las conclusiones sobre las Mejores Técnicas Disponibles (MTD) en el tratamiento de residuos, de conformidad con la Directiva 2010/75/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, el promotor aplicará durante el funcionamiento las mejores técnicas disponibles para este tipo de instalaciones, teniendo en cuenta sus características, dimensiones y complejidad.

Previo al inicio de la actividad también deberá acreditarse el cumplimiento de las MTD que sean de aplicación.

En cualquier caso, se aplicarán criterios de ahorro y consumo eficiente de agua y energía, se reducirán las emisiones atmosféricas y se procederá a su monitorización. Asimismo, se dispondrá de un plan de gestión dirigido a reducir las emisiones causadas en condiciones distintas a las normales de funcionamiento, incluidos periodos de arranques y paradas. Se incluirá un plan de mantenimiento preventivo específico y diseño adecuado de los sistemas que puedan tener un impacto en las emisiones a la atmósfera, un registro del tipo y duración de las emisiones causadas por estas circunstancias y en su caso medidas correctoras aplicadas si fuera necesario.

- r) Almacenamiento de materias primas. El almacenamiento de las materias primas y productos auxiliares se efectuará según lo dispuesto en las normas de seguridad e instrucciones técnicas complementarias, referentes al almacenamiento de cada producto, dotándose de dispositivos que garanticen la contención de vertidos o derrames accidentales, impidiendo la contaminación de los flujos de aguas pluviales. En ningún caso podrán almacenarse residuos ganaderos fuera de las instalaciones previstas para este fin.
- s) Almacenamiento del digestato sólido y líquido. Las zonas de almacenamiento del digestato sólido deberán estar cubiertas.

El almacenamiento del digestato líquido generado durante el proceso de digestión y tratamiento posterior, se almacenará en depósitos y/o sistemas alternativos siempre cerrados, cada uno de ellos con una superficie no superior a los 2.000 m².

El almacenamiento del digestato deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la nutrición sostenible en los suelos agrarios; el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias; y la Orden MAV/398/2022, de 29 de abril, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas en Castilla y León.

A este respecto se informa que, como medida de seguridad, la capacidad de almacenamiento de digestato (tanto sólido como líquido) deberá cubrir, al menos, la frecuencia de retirada por parte del gestor autorizado.

La ubicación de las instalaciones de almacenamiento se encontrará fuera de las zonas inundables, definida en el Reglamento del Dominio Público Hidráulico. Queda prohibido el vertido a cualquier elemento del dominio público hidráulico tanto del digestato líquido como los productos resultantes de cualquier tratamiento al que esté sometido.

- t) Contaminación atmosférica. Con carácter general se aplicará lo establecido en la normativa de calidad del aire y protección de la atmósfera, así como cualquier prescripción que se incluya en la autorización ambiental, en particular en relación con los valores límite de emisión (VLE).

Los niveles de emisión de contaminantes a la atmósfera deberán cumplir los VLE que se impongan en la preceptiva autorización ambiental para cada uno de los contaminantes emitidos, así como la periodicidad, el contenido de los controles analíticos y los libros de registro. Asimismo, se atenderá lo dispuesto en la autorización ambiental para el caso de superación de los VLE, adoptándose en todo caso las medidas correctoras que fueran necesarias para corregir las causas de la superación.

Los sistemas de reducción de emisiones deberán mantenerse en perfecto estado de funcionamiento, para lo que se llevarán a cabo las operaciones necesarias de mantenimiento y/o sustitución.

Los focos emisores estarán dotados de las instalaciones pertinentes para la medición y toma de muestras, debiendo cumplir las prescripciones técnicas establecidas en la normativa de aplicación.

Se realizarán controles de emisión de contaminantes atmosféricos por Organismos de Control Acreditados (OCA) y autocontroles internos de la propia empresa, con las características y la periodicidad establecida en la normativa vigente y en la autorización ambiental. Los resultados de estos controles se reflejarán en el registro de emisiones a la atmósfera.

- u) Protección frente a olores. Se limitará tanto el volumen, como el tiempo de almacenamiento de los residuos orgánicos, al mínimo imprescindible; se evitará su volteo y/o manipulación en días con vientos fuertes. El transporte de los residuos o subproductos deberá realizarse preferentemente por fuera de zonas residenciales, o bien realizarse en camiones cerrados o cubiertos.

Si en el desarrollo de la actividad se detectaran molestias por olores, se procederá a la instalación de medidas correctoras adicionales a las ya planteadas. Además, deberá establecerse un sistema de revisión y mantenimiento del sistema de tratamiento de olores.

Durante el primer año después del inicio de la actividad se realizará un estudio olfatométrico basado en la norma UNE 13725, que abarque al menos tres estaciones meteorológicas y que mediante un análisis de dispersión de contaminantes asegure al máximo que no haya afecciones sobre la población. El estudio será presentado ante el órgano sustantivo. A la vista de este, que tendrá como objeto determinar si las medidas impuestas son suficientes para garantizar que no afecte a áreas sensibles cercanas, se podrán modificar las medidas implementadas y previstas en la documentación y cualquier otra adicional que fuera precisa para que la afección por la inmisión de olores a las zonas residenciales cercanas no supere los límites establecidos en la autorización ambiental.

- v) Contaminación lumínica. La instalación y los elementos de iluminación exteriores se diseñarán y colocarán de manera que se prevenga la contaminación lumínica y se favorezcan el ahorro, el uso adecuado y el aprovechamiento de la energía, debiendo contar con los componentes necesarios para este fin, así como para reducir el efecto que la luz pueda tener sobre la fauna nocturna.
- w) Protección del suelo y de las aguas. Las instalaciones se mantendrán en buen estado de conservación, evitando o corrigiendo cualquier alteración que pudiera afectar a sus condiciones de seguridad, estanqueidad o capacidad de almacenamiento, minimizando el riesgo de contaminación.

No se podrán realizar vertidos de efluentes sin tratar a las aguas superficiales ni a los terrenos. No se podrán depositar ni verter residuos que constituyan un peligro de contaminación de las aguas o degradación de su entorno.

En las instalaciones destinadas a cualquier tipo de producto que pudiera resultar contaminante o de sus residuos, y con independencia de la aplicación de la legislación sectorial vigente, los depósitos de almacenamiento que se mantengan en la instalación deberán disponer de elementos de retención capaces de evitar cualquier posible derrame que pudiera causar la contaminación del suelo o del agua.

Se deberán tomar las medidas oportunas para asegurar que, en ningún caso, se produzcan vertidos de aceites, combustibles, lubricantes, u otras sustancias similares al terreno o a los cursos de agua.

La actividad se encuentra entre las recogidas en la normativa que establece la relación de las actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, por lo que el titular deberá presentar ante el Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria el informe preliminar y los informes periódicos de situación del suelo que se establezcan en la autorización ambiental.

- x) Gestión de residuos. La instalación deberá contar con la autorización en materia de residuos regulada en el artículo 33.1 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Esta autorización quedará integrada en la autorización ambiental, tal y como se establece en el artículo 33.9 de la citada Ley.

Asimismo, la gestión de los residuos tanto peligrosos como no peligrosos deberá realizarse conforme a la Ley 7/2022, de 8 de abril. Para el desarrollo de la actividad de acuerdo con lo contemplado en esta Ley, se deberá contar con la autorización de gestor de residuos, donde se fijarán las condiciones específicas de funcionamiento.

Dado que entre los residuos solicitados a tratar en la instalación figuran subproductos animales no destinados a consumo humano (SANDACH), la instalación también deberá cumplir con lo dispuesto en la normativa en materia de SANDACH.

Se debe disponer de un plan de minimización que incluya las prácticas que se van a adoptar para reducir la cantidad de residuos peligrosos generados y su peligrosidad, así como informar de los resultados de este, cada cuatro años, en los términos señalados en el artículo 18.7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, así como suscribirse a un seguro de responsabilidad civil o constituir una garantía financiera equivalente.

Los residuos serán segregados correctamente, siendo adecuadamente etiquetados y almacenados en zona específica antes de su entrega a gestor autorizado. Se incluirán en estos residuos tanto los producidos durante las labores de mantenimiento de los equipos como los producidos por la propia actividad.

- y) Aplicación del digestato como fertilizante. La gestión de los residuos atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, y sus normas de desarrollo. Con respecto al digestato, este tendrá la consideración de residuo salvo que cumpla con los criterios de fin de condición de residuo establecidos en el Reglamento (UE) n.º 2019/1009, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, por el que se establecen disposiciones relativas a la puesta a disposición en el mercado de los productos fertilizantes UE y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1069/2009 y (CE) n.º 1107/2009 y se deroga el Reglamento (CE) n.º 2003/2003.

Con independencia de la normativa sectorial que resulte de aplicación, para que el digestato se pueda aplicar a los suelos agrarios, se deberá cumplir con: el Real Decreto 1051/2022, de 27 de diciembre, por el que se establecen normas para la

nutrición sostenible en los suelos agrarios; el Decreto 5/2020, de 25 de junio, por el que se designan las zonas vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero, y se aprueba el Código de Buenas Prácticas Agrarias; y la Orden MAV/398/2022, de 29 de abril, por la que se aprueba el programa de actuación de las zonas vulnerables a la contaminación por nitratos procedentes de fuentes de origen agrícola y ganadero designadas en Castilla y León.

Para la aplicación a los suelos agrarios (operación de tratamiento de residuos codificada como «R1001 Valorización de residuos en suelos agrícolas y en jardinería») del digestato que no cumpla los criterios de fin de la condición de residuo, se precisa solicitar la autorización y realizar la comunicación previa en los términos establecidos en el artículo 33.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril. Ambos trámites son independientes del trámite de autorización ambiental de la referida instalación.

- z) Ruidos y vibraciones. Durante el funcionamiento de la actividad no se sobrepasarán los niveles de ruido en el ambiente exterior determinados por la normativa de aplicación en materia de ruido en Castilla y León. En el caso que se superasen estos niveles se tomarán las medidas adecuadas como el aislamiento de estructuras y el empleo de atenuadores de ruido.

Con la periodicidad y condiciones que establezca la autorización ambiental se realizarán mediciones de ruido por una entidad de evaluación acreditada, que verifique el cumplimiento de los límites de inmisión establecidos. Dichos controles incluirán resultados de las mediciones realizadas, régimen de operación durante el control y fecha y hora de realización de la medición.

Todos los equipos responsables de la emisión de ruido contarán con su correspondiente plan de mantenimiento que deberá ser correctamente aplicado y estar convenientemente documentado en los registros asociados al sistema de gestión medioambiental.

- aa) Afecciones ambientales sobrevenidas. Cualquier incidente o accidente que se produzca durante la ejecución y posterior funcionamiento del proyecto, con posible incidencia medioambiental, deberá comunicarse inmediatamente al órgano sustantivo y al Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.
- bb) Responsabilidad medioambiental. La instalación está afectada por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental. En este sentido, de acuerdo con el artículo 34.3 del Reglamento de desarrollo parcial de la Ley 26/2007, de 23 de octubre, aprobado por el Real decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, el operador debe actualizar el análisis de riesgos medioambientales siempre que lo estime oportuno y en todo caso, cuando se produzcan modificaciones sustanciales de la actividad, en la instalación o en la autorización sustantiva, a este fin, deberán presentar una nueva declaración responsable de haber realizado un nuevo análisis de riesgos medioambientales y en su caso, de haber constituido la correspondiente garantía financiera. En concreto esta obligación se sustanciará con la comunicación de inicio de la actividad y de cualquier modificación sustancial o revisión de oficio.

- cc) Sistema de gestión medioambiental. Se recomienda estudiar la posibilidad de adhesión al Reglamento CE n.º 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS).

Se establecerá un protocolo para la formación del personal de la explotación en los riesgos ambientales que implican las actividades propias de la misma y el manejo del estiércol. Se prestará especial atención a cuestiones preventivas y de reducción de riesgos.

- dd) Riesgos de accidentes graves o catástrofes. Ninguna de las actuaciones que se planifiquen, ni los diferentes usos que se asignen al suelo, deben incrementar el riesgo hacia las personas, sus bienes y el medio ambiente.

Si alguna de las actuaciones derivadas de una modificación pudiera potencialmente aumentar el riesgo sobre las personas, sus bienes o el medio ambiente, debería hacerse un análisis previo, indicando el grado de afección, así como las medidas necesarias para evitar incrementar dichos riesgos.

Deberán cumplirse estrictamente todas y cada una de las normativas aplicables e instrucciones técnicas en materia de protección contra incendios, almacenamiento de productos químicos y peligrosos, instalaciones de agua, instalaciones térmicas, almacenamiento de materias primas, aparatos a presión, etc., para lo cual se deberá disponer de la documentación acreditativa que garantice el cumplimiento de la normativa y todo ello sin menoscabo de los permisos, registros u otras intervenciones administrativas precisas para la operación de estos equipos desde las administraciones competentes por razón de la materia.

IV. FASE DE CESE DE ACTIVIDAD.

- ee) Cese de la actividad. Si por cualquier causa cesara la actividad de forma parcial o temporal, deberá ponerse en conocimiento de la Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, que deberá verificar el cumplimiento de las condiciones relativas al cierre establecidas en la autorización ambiental.

Tras el cese definitivo el titular adoptará las medidas necesarias destinadas a retirar, controlar, contener o reducir las sustancias peligrosas relevantes para que, teniendo en cuenta su uso actual o futuro, el emplazamiento ya no genere un riesgo significativo para la salud humana ni para el medio ambiente debido a la contaminación del suelo y las aguas subterráneas.

En el caso de que se produzca la demolición y desmantelamiento de las instalaciones, la gestión de los residuos de construcción y demolición generados en la ejecución de las obras debe realizarse conforme a lo establecido en la normativa en materia de residuos y suelos contaminados y, en concreto, la que regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

5. *Programa de vigilancia y seguimiento ambiental.* Se completará el programa de vigilancia ambiental contenido en el estudio de impacto ambiental presentado por el promotor, incorporando, además de las medidas recogidas en esta declaración de impacto ambiental, las que establezca la correspondiente autorización ambiental.

6. *Comunicación del inicio de la actividad.* En cumplimiento de lo establecido en el artículo 43.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el promotor deberá comunicar al órgano ambiental la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. Además, de acuerdo con el artículo 60 del texto refundido de la Ley de Prevención Ambiental de Castilla y León aprobado por Decreto Legislativo 1/2015, de 12 de noviembre, el promotor deberá comunicar asimismo al órgano ambiental las fechas de final de las obras y de inicio de funcionamiento de la planta.

7. *Informes periódicos.* A partir del inicio de las actuaciones, el promotor presentará anualmente un informe sobre el desarrollo del programa de vigilancia ambiental y sobre el grado de cumplimiento y eficacia de todas y cada una de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental y del estudio de impacto ambiental, ante el órgano sustantivo. Este informe incluirá todos los datos y estudios exigidos por esta declaración de impacto ambiental y se presentará juntamente con los informes que se determinen en la autorización ambiental.

8. *Seguimiento y vigilancia.* El seguimiento y vigilancia del cumplimiento de lo establecido en esta declaración de impacto ambiental corresponde a los órganos competentes por razón de la materia, facultados para el otorgamiento de la autorización del proyecto, sin perjuicio de que el órgano ambiental pueda recabar información de aquellos al respecto, así como efectuar las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento del condicionado ambiental de esta declaración de impacto ambiental.

9. *Protección del patrimonio cultural y arqueológico.* Si en el transcurso de las obras aparecieran en el subsuelo restos históricos, arqueológicos o paleontológicos, se paralizarán las obras en la zona afectada, procediendo el promotor a ponerlo en conocimiento de la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que dictará las normas de actuación que procedan. En cualquier caso, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 7/2024, de 20 de junio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León y demás normativa aplicable, en lo que se refiere a eventuales hallazgos que pudieran producirse.

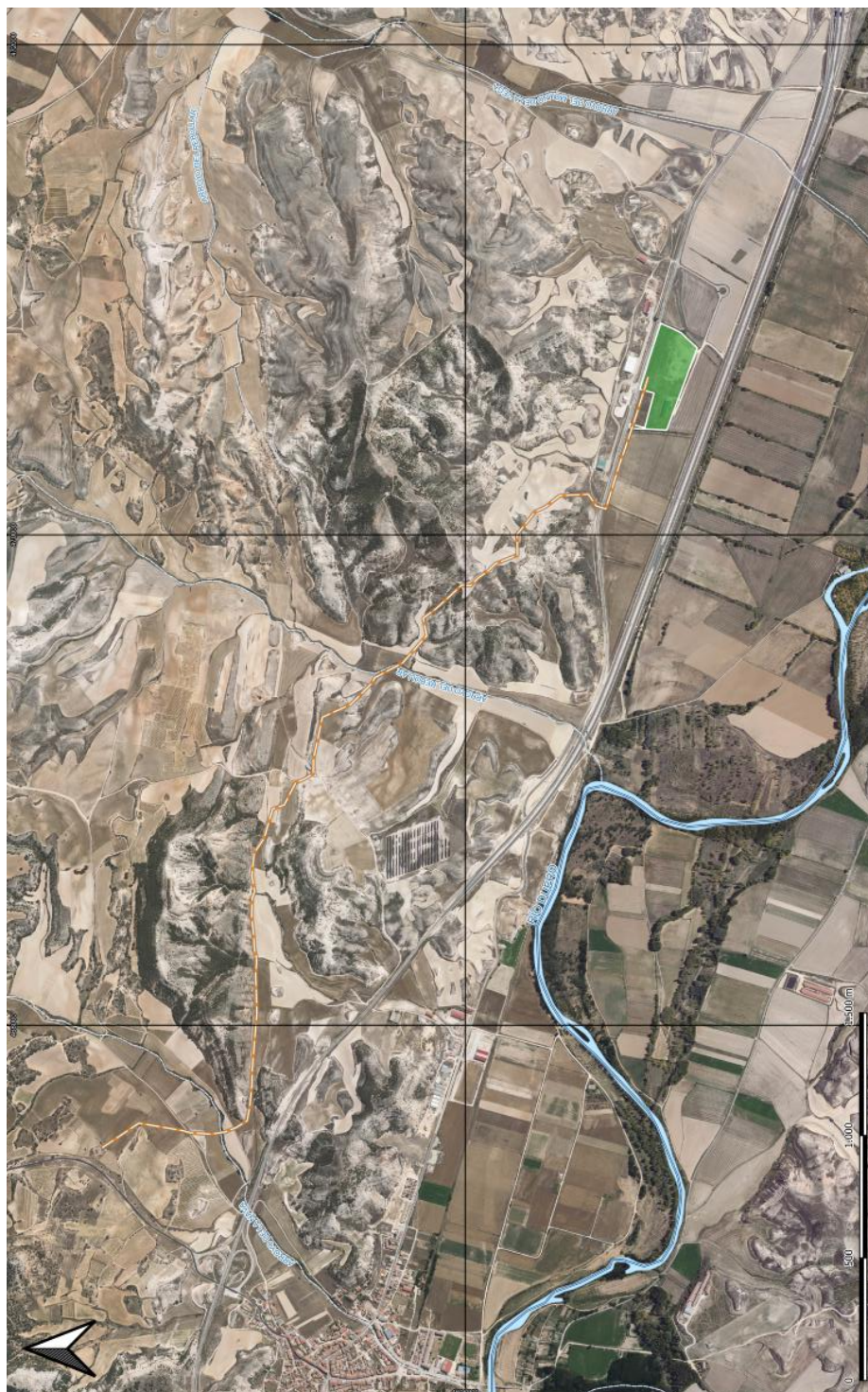
10. *Coordinación técnica.* Para la resolución de las dificultades que pudieran surgir en la aplicación o interpretación de las medidas establecidas en esta declaración de impacto ambiental, así como para la valoración y corrección de impactos ambientales imprevistos, deberá contarse con la colaboración técnica del Servicio Territorial de Medio Ambiente de Soria.

11. *Modificaciones.* Cualquier variación en los parámetros o definición de las actuaciones proyectadas que pudiera producirse con posterioridad a esta declaración de impacto ambiental deberá ser notificada previamente a la Delegación Territorial de la Junta de Castilla y León en Soria, que prestará su conformidad si procede, sin perjuicio de la tramitación de licencias o permisos que, en su caso, correspondan. Se consideran exentas de notificación, a efectos ambientales, las modificaciones que se deriven de la aplicación de las medidas protectoras de esta declaración de impacto ambiental o las contenidas en la autorización ambiental.

Con independencia de lo establecido en el párrafo anterior, las condiciones recogidas en esta declaración de impacto ambiental podrán modificarse cuando concurra alguna de las circunstancias recogidas en el artículo 44 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

12. *Vigencia de la declaración de impacto ambiental.* Conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, esta declaración de impacto ambiental perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el Boletín Oficial de Castilla y León, no se hubiera comenzado la ejecución del proyecto o actividad en el plazo de cuatro años, a cuyo efecto el promotor deberá comunicar al órgano ambiental, con antelación suficiente, la fecha de comienzo de la ejecución del proyecto. A solicitud del promotor, el órgano ambiental podrá prorrogar su vigencia conforme a lo establecido en el artículo 43 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

13. *Publicidad de la autorización del proyecto.* Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, el órgano sustantivo que autorice o apruebe la actuación a que se refiere esta declaración de impacto ambiental deberá remitir al Boletín Oficial de Castilla y León, en el plazo de 15 días hábiles desde que se adopte la decisión de autorizar o denegar el proyecto, un extracto del contenido de dicha decisión. Asimismo, publicará en su sede electrónica la decisión sobre la autorización o denegación del proyecto, y una referencia del boletín oficial en el que se publicó la declaración de impacto ambiental.

ANEXO II

Plano de ubicación del proyecto. (Fuente: Estudio de impacto ambiental).